

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes precedá su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 186.

ELECCIONES.

Próximo el día en que, con arreglo á lo prescrito en el artículo 44 de la Ley municipal, han de comenzar las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, llamo la atencion de los señores Alcaldes acerca de los delicados deberes que su cargo les impone para velar por la conservacion del órden, cuidar de que sean estrictamente observadas las prescripciones de la ley, y proteger la libertad del Cuerpo electoral para que tan importante acto revista el carácter de la más incontestable pureza.

Estos son esencialmente sus deberes y á ellos deben limitar su accion las autoridades locales, inspirándose en principios de estricta justicia y legalidad, y satisfaciendo las legítimas aspiraciones de la opinion.

Obrando bajo este criterio, y sosteniendo con firmeza el derecho individual, obtendrán sus actos el enérgico apoyo de este Gobierno, pero si olvidando alguno tales deberes, ejerciese la menor presion sobre los electores ó tolerase cualquier género de coaccion, le será exigida ante los Tribunales la res-

ponsabilidad á que se haya hecho acreedor con arreglo á la Sancion penal de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Palencia 28 de Abril de 1881.

—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Circular núm. 181.

Con objeto de simplificar los trabajos á que han de dar lugar las próximas elecciones municipales, y á fin de que este Gobierno de provincia tenga con rapidez conocimiento del resultado de las mismas, recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes que una vez reunidos los datos de las elecciones verificadas en cada término municipal, me dirijan diariamente un parte redactado con estricta sujecion á los modelos que tambien se insertan, valiéndose de las Estaciones Telegráficas más próximas y de las que corresponden á las vias férreas.

Como la importancia de este servicio hace necesaria la mayor puntualidad, espero del celo de los Sres. Alcaldes que lo evacuarán con toda exactitud.

Palencia 26 de Abril de 1881.

—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

MODELO NÚM. 1.º

Alcalde al Gobernador.

MESAS.

Término municipal de.....
A (adictas)..... tantas.
O (oposicion)..... tantas.
I (intervenidas)..... tantas.

MODELO NÚM. 2.º

Alcalde al Gobernador.

1.º dia (2.º ó 3.º)

Término municipal de.....

Concejales: A (adictos) tantos.

—O (oposicion) tantos.

Circular núm. 183.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Agricultura y Ganaderia.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Reglamento de dicha asociacion, aprobado por R. D. de 3 de Marzo de 1877, se ha servido nombrar á D. Anselmo Herraiz, vecino de Barbadillo de Herreros, Visitador extraordinario de ganaderías y cañadas en esta provincia, para que en la forma legal promueva ante los Alcaldes el deslinde de las vias pecuarias que se hallen roturadas, procurando queden expeditas y desembarazadas al libre uso y aprovechamiento de la ganaderia. Los honorarios que devengue el citado Visitador extraordinario, en su comision, serán á costa de los intrusos en las vias pecuarias á razon de nueve pesetas por dia, que harán efectivos los alcaldes de los respectivos términos jurisdiccionales donde se efectúen los deslindes.

Y deseando este Gobierno que

lo dispuesto por la citada Presidencia tenga el más puntual cumplimiento, por tratarse de un servicio que ha de redundar en favor de la ganaderia, auxiliar poderosa de la Agricultura, principales riquezas de este país, se encarga á los Sres. Alcaldes presten los auxilios debidos al citado Visitador para la buena práctica de los deslindes que hayan de efectuarse con arreglo á lo prevenido en el referido Reglamento, solicitando al propio tiempo de los ganaderos y demás personas interesadas en tan importante asunto el más decidido apoyo.

Palencia 23 de Abril de 1881.

—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE

Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Carrion de los Condes, de la provincia de Palencia.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo y de ida y vuelta, desde Frómista á Carrion de los Condes, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás

correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pelear de haber terminado

su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la

escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Palencia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador Civil y Alcaldes de Carrion y Frómista, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 28 de Mayo próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de quinientas pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Palencia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Á este pliego se unirá la carta de

pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Frómista á Carrion de los Condes y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Abril de 1881.—
El Director general, Cándido Martin.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Mayo de 1881.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos.	
							Pts.	Cts.
D. Romualdo Gonzalez.	Rústica.	Clero.	5352 al 58	Cabañas.	13	2 Mayo 1876 á 81.	1056	90
Raimundo Calvo.	"	"	10369 y otros.	Vega de Bur.	18	" " 81	214	38
Dámaso de Cea.	"	"	5550 al 52	Revilla de Campos.	18	" " "	100	13
Andrés Lianos.	"	"	2281 al 68	Calahorra.	18	" " "	500	"
Eugenio Macho.	"	"	8582 al 86	Rivas.	18	" " "	300	13
Faustino Martinez.	"	"	5709 al 19	Villanueva de Abajo.	18	" " "	162	50
José Boda.	"	"	5720 al 28	Villanueva.	18	" " "	168	83
Pedro de la Cruz.	"	"	2932 al 47	Id.	18	" " "	112	50
Simon Perez.	"	"	5734 al 35	Valoria de Aguilar.	18	" " "	275	63
Miguel Cerezo.	"	"	5641 al 25	Barrios de la Vega.	18	" " "	312	75
Andrés Márcos.	"	"	12337 al 42	Villavermudo.	18	" " "	45	"
Paula Torices.	"	"	903 y otros.	Corbio.	16	" " "	870	"
La misma.	"	"	448 y otros.	Cenedo y otros.	16	" " "	1217	75
Fermin Martin.	"	"	1864 al 706	Naveros.	16	" " "	100	63
Cláudio Manuel.	"	"	392	Aguilar de Campoo.	16	" " "	87	75
Leon de S. José.	"	"	9415 al 29	Lantadilla.	16	" " "	30	13
Victor Estébanez.	"	"	947 al 58	Corbio.	16	" " "	75	"
Gumersindo Martin.	"	"	3121 al 31	S. Llorente de la Vega.	16	" " "	117	50
Eusebio de Celia.	"	"	1876 al 81	Naveros.	16	" " "	106	88
Santos Cancho.	"	"	1965 al 69	Quintana del Puente.	16	" " "	182	50
Juan Moreno.	"	"	1942 al 45	Quintana.	16	" " "	62	50
Gregorio Revilla.	"	"	2246 y otros.	Matabuena.	16	" " "	529	38
El mismo.	"	"	140 y otros.	Villavellaco.	16	" " "	1243	13
Domingo Revilla.	"	"	1569 y otros.	Villanueva del Rio.	16	" " "	815	"
El mismo.	"	"	9000 al 9004	S. Cebrian de Mudá.	16	" " "	150	13
Gregorio Revilla.	"	"	2597 y otros.	Porquera de Santullan.	16	" " "	646	25
El mismo.	"	"	3893 y otros.	Villanueva Torres.	16	" " "	368	75
El mismo.	"	"	161 y otros.	Orbó y Merazó.	16	" " "	375	"
Francisco Torices y J. Revilla.	"	"	1524 y otros.	Menaza y otros.	16	9 Mayo 81	1606	88
Timoteo Relea.	"	"	"	Villaluenga.	14	" " "	43	75
Manuel M. Durango.	"	"	13414 al 18	Palencia.	12 y 13	5 Mayo 80 y 81	875	"
Márcos Diez.	Urbana.	"	13161	Id.	8	" " 81	123	50
Eulogio Mediavilla.	"	"	1541	Boadilla del Camino.	8	" " "	40	"
Clemente Barredo.	"	"	10729 al 38	Sta Cruz del Monte.	8	" " "	68	"
Lorenzo Merino.	"	"	10195 al 96	Torre los Molinos.	8	" " "	250	37
Serafin Rodrigo.	"	"	7082 al 86	Paredes.	2 y 17	" " 76 á 80	732	60
Agustin Pio.	"	"	8756 al 61	Id.	7	" " 81	125	25
El mismo.	"	"	8760 al 62	Id.	5 y 7	" " 79 á 81	354	"
Francisco Coloma.	"	"	13511	Frómista.	5	" " "	50	55
Alejandro Pereda.	"	"	13459 al 67	Matabuena.	5	" " "	138	75
Tomás Malfar.	"	"	13414 al 13	Osorno.	5	" " "	119	50
Mariano Trancho.	"	"	2487 al 96	Becerril de Campos.	4	" " "	46	50
Francisco Fernandez.	"	"	232 al 34	Amusco.	3	" " "	70	"
Gregorio Gutierrez.	"	"	5785 al 97	Villanuño.	2	" " "	128	60
Eugenio Macho.	"	"	"	Rivas.	18	" " "	150	50
Felipe Muñoz.	"	"	"	Santoyo.	18	" " "	162	50
Emeterio Perez.	"	"	"	Villodrigo.	16	" " "	31	50
Ignacio Ortega.	"	"	"	Palencia.	13	" " "	135	"
Balbino Cábía.	Rústica.	Propios.	28689	Baltanás.	9	" " "	150	10
Modesto Diez.	"	"	28690	Palenzuela.	9	" " "	135	10
Félix Macho.	"	"	28927 al 28	Baltanás.	9	" " "	10	10
Miguel Diez.	"	"	28858	Id.	9	" " "	70	30
Felipe Cantero.	"	"	28856	Id.	9	" " "	33	20
Gregorio Espina.	"	"	28915	Id.	9	" " "	17	20
El mismo.	"	"	28828	Id.	9	" " "	36	50
Isaac Puerta.	"	"	28910	Id.	9	" " "	5	10
Vicente Diez.	"	"	28941 al 43	Id.	9	" " "	23	"
Serafin Maté.	"	"	28953	Id.	9	" " "	46	10
Mariano Espino.	"	"	28984 y 85	Id.	9	" " "	30	"
El mismo.	"	"	28881 al 84	Id.	9	" " "	50	"
El mismo.	"	"	28896	Id.	9	" " "	51	"
Pablo Muñoz.	"	"	28832	Id.	9	" " "	24	"
Vicente Rosa.	"	"	28850 al 56	Id.	9	7 Mayo 81	52	20
Vicente Aguado.	"	"	28838	Id.	9	" " "	36	"
Vicente Aguado.	"	"	28837	Id.	9	" " "	31	40
Juan Toquera.	"	"	28846 al 49	Id.	9	" " "	26	30
Pablo Atienza.	"	"	28957	Id.	9	" " "	30	20
Pedro García.	"	"	28933 al 34	Id.	9	" " "	10	70
Vicente Aguado.	"	"	28879 y 80	Id.	9	" " "	30	10
Isidro Llagas.	"	"	28923 al 26	Id.	9	" " "	20	30
Lucio Barcenilla.	"	"	28862 al 66	Id.	7 y 8	" " 80 y 81	60	80
Nicasio Blanco.	"	"	31501 al 11	Manquillos.	5	" " 81	20	02
Bernabé Carrancio.	"	"	31512 al 23	Id.	5	" " "	30	20
Luis Elguera.	"	"	31561 al 73	Id.	5	" " "	112	"
Nicasio Blanco.	"	"	31524 al 36	Id.	5	" " "	23	10
Laureano Melendro.	"	"	31028 al 34	Abia de las Torres.	5	" " "	62	70
El mismo.	"	"	31024 al 37	Id.	5	" " "	77	"
Angel Emperador.	"	"	21750 al 823	La Vid.	2	" " "	296	60

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, suplicando á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Abril 1881.—El Jefe Económico, Mariano de la Garza.

Estado de las relaciones presentadas en esta Administracion por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia del importe del uno por ciento del producto bruto de la riqueza minera que en tres números consecutivos del Boletín Oficial se publica conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, á fin de que pueda reclamar, el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad ó precios asignados en los minerales,

Nombres de la sociedad ó particulares que han presentado la liquidacion.	Toneladas extraídas de las minas.	Clase de mineral.	Precio.		Trimestre á que corresponde.	Valor íntegro		Importe del 1 por 100.		Observaciones.
			Pst.	Cts.		Pests.	Cts.	Pts.	Cts.	
Compañía de los Caminos de hierro del Norte.	34 221,640	Hulla.	6	75	Tercero.	230996	07	2309	96	Presentó las relaciones que previene el art. 4.º
Sociedad <i>Esperanza</i> de Reinosa.	2790	Id.	6	50	Id.	18135		181	35	Idem.
Francisco Gallego Zamora.	250	Id.	1	25	Id.	312	50	3	13	No ha vendido el mineral
Agustin Landaluce.	171	Id.	1	25	Id.	213	75	2	14	Idem.
Santos Abad.	24	Id.	3	25	Id.	78			78	Idem.
Andrés Mediavilla y Don Juan Martínez.	200	Cobre.	28		Segundo.	5600		56		No presentó la relacion.
Los mismos.	200	Id.	29		Tercero.	5800		58		Idem.
Sociedad el <i>Porvenir</i> .	50	Id.	15		Id.	7500		75		Idem.
					Total..	268635	32	2686	36	

Palencia 26 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

En los cinco primeros dias del próximo mes de Mayo, y segun está prevenido por la legislación del ramo vigente, deberán los dueños de minas ó sus representantes ingresar en la Caja de esta Administracion el importe del canon por superficie que han devengado las de su propiedad por cuenta del cuarto trimestre del actual año económico.

En su virtud la Administracion invita á dichos señores para que se apresuren á satisfacer sus respectivas sumas antes del dia quince del citado mes de Mayo, en cumplimiento de las referidas disposiciones.

Palencia 22 de Abril de 1881.—El Jefe Económico, Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y requiero á Mariano Elvira, natural del pueblo de Esguevillas, de edad de unos cuarenta y cuatro años, grueso, de buena estatura, con

pelo y barba negros, recaudador de contribuciones que fué en Autillo de Campos, los años económicos de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y cuatro y residente ultimamente en Madrid, que habitaba de dia en la casa editorial de los Sres. Artort hermanos, Monte alto de Leon, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo con motivo de la duplicidad de recibos talonarios de la contribucion territorial de Don Juan Carnicero y Don Antolin Castellanos, vecinos de dicha villa de Autillo.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces é individuos de la policia judicial, se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo á averiguar la actual residencia del Mariano Elvira y disponer sea conducido á este Juzgado al indicado objeto.

Dado en Frechilla á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S.ª, José García.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Próximo el dia que ha de terminar el contrato del actual Facultativo titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma han acordado anunciar la vacante con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de treinta y cinco familias pobres, quedando el agraciado en libertad de tratar con los vecinos pudientes de esta localidad.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes con certificacion del titulo profesional á esta Alcaldía en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Piña de Campos á 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, Joaquin Pinta.—P. S. M., el Secretario, Enrique Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan los pastos de primavera del Soto Albures, sito en término de Villamuriel de Cerrato, para ganado mular, por los meses de Mayo, Junio y Julio.

Dirigirse á D. Victor Amor Amor calle de S. Juan, núm 31, Palencia.

APÉNDICES.

Los impresos para su formacion se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín.

MATRÍCULAS.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho, 13.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

	Reales
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.	6
Guía de cartillas, amillaramientos, etc.	8
Guía de elecciones edicion de 1879	3
Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios.	90

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.